

del Profesor AZNAR la primera exposición jurídica del texto en lengua española, pero es, hasta la fecha, la más completa y minuciosa. El experto trabajo del autor me desautoriza para emitir cualquier consideración acerca del texto, que por lo demás estaría fuera de lugar en el presente momento. Me limito a hacer notar que el ritmo de las ratificaciones no está siendo precisamente veloz y que, más de cuatro años después de aprobada, sólo la han ratificado Panamá, Bulgaria, Croacia, España, Libia y Nigeria (son necesarias 20 ratificaciones para que la Convención entre en vigor).

6. No quisiera concluir sin reseñar que esta notable monografía tiene un *valor añadido* nada despreciable. Incorpora un nutrido anexo documental (págs. 435 a 620) que permite la consulta de acuerdos multilaterales y bilaterales, de proyectos de acuerdo, de documentos relativos a la práctica convencional y de una miscelánea de actos no normativos que van desde recomendaciones de la UNESCO y del Consejo de Europa a la propuesta de declaración interpretativa a la ratificación por España de la Convención de 2001 redactada por el autor; pasando por el acuerdo suscrito entre el Gobierno británico y *Odissey Marine Exploration Inc.* en relación con la *Sussex*, o la sentencia norteamericana de apelación que reconoce los derechos de propiedad del Estado español sobre *La Galga* y la *Juno*. Es cierto que algunos de los textos reproducidos en el anexo son de localización relativamente sencilla, pero no sucede lo mismo con muchos otros. Poder disponer de todos ellos es extraordinariamente útil y su inclusión enriquece el indiscutible valor que tiene esta monografía importante.

JAVIER BARCELONA LLOP

BALLESTEROS MOFFA, Luis Ángel: *La privacidad electrónica. Internet en el centro de protección* (Prólogo de J. L. PIÑAR MAÑAS), Ed. Tirat lo Blanch, Valencia, 2005, 348 págs.

Resulta fácil advertir que Internet ha originado una evidente revolución en los

comportamientos sociales y en el desenvolvimiento de la personalidad. Las posibilidades que ofrecen las comunicaciones telemáticas, la interconexión entre los lugares más distantes, las búsquedas de información desbordadas por las ingentes referencias, la multiplicación de relaciones comerciales y muchos más etcéteras de ejemplos se podrían citar ante la sucesiva ampliación de esta mercedamente famosa Red. Pero si esta revolución no puede ponerse en duda, lo que sí origina muchas dudas a los juristas son los nuevos interrogantes, desafíos y problemas que estas prácticas permiten incorporar. De ahí que deba saludarse la aparición de monografías jurídicas que traten de explicar y responder a las inquietudes y conflictos que la utilización de Internet genera.

Tal es el caso de este sólido estudio realizado por el profesor Luis Ángel BALLESTEROS MOFFA sobre la privacidad en Internet. Su interés lo avala el hecho de haber recibido el Premio Nacional de Protección de Datos que le otorgó la Agencia Española de Protección de Datos en 2004. Y es que asunto capital en toda sociedad es la protección del ámbito privado, como recuerda con acierto el profesor PIÑAR MAÑAS en el prólogo que presenta esta obra.

Con rigor y una claridad de expresión que se agradece, ante tantas manidas expresiones y locuciones convencionales o los «archisílabos», en la feliz expresión del profesor ARTETA, Luis Ángel BALLESTEROS recuerda la doctrina constitucional básica de la protección de los datos personales y de los derechos de libertad de información y comunicación para, a continuación, analizar con detalle los principales hitos normativos que tratan de levantar instrumentos necesarios para la necesaria protección de la privacidad ante este nuevo espacio. Así, estudia y analiza con detalle tanto las Directivas comunitarias sobre el tratamiento de los datos personales y la protección de la intimidad, como las leyes españolas de telecomunicaciones, de servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico y la ley de firma electrónica, que han incorporado esas previsiones comunitarias.

Internet es un inmenso universo de libertad, pero un universo que tiene muy difuminados su contorno y sus límites.

Por ello, no resulta extraño que los más primigenios problemas en la aplicación del orden y la *pax publica* para proteger la libertad y los derechos de los ciudadanos se enfrenten a nuevas dificultades en este singular espacio. Hay que defender a ultranza esa libertad sin desconocer de manera cándida ni las debilidades que ofrece ni los abusos que puede padecer. Algunos riesgos fáciles de advertir pueden recordarse en este momento.

Como todo paseo deja una huella, también un recorrido por los variopintos y diversos puntos a lo largo de Internet deja un rastro, una pista que muchos (ya sean privados o públicos) pueden conocer y seguir para identificar gustos, preferencias, inclinaciones, contactos, comunicaciones, y después utilizarlos, difundirlos o manipularlos.

El Derecho ha de atender a estos desafíos y, por ello, es necesario considerar hasta dónde deben mantenerse los datos por los proveedores y servidores, esas huellas que sirven de pauta para reconducir muchas pistas. La persecución de los graves delitos permite defender el cierto mantenimiento de algunos datos y, así, recientemente el Parlamento Europeo ha presentado una propuesta sobre su retención con objeto de investigar y perseguir el terrorismo y el crimen organizado. Pero esto no ha de servir de cómoda justificación para generar unas grandes bases de datos que representen en la viva realidad las novelas de ORWELL o de HUXLEY.

Otro grave riesgo se encuentra en los peligrosos accesos indeseados. Porque del mismo modo que, cuando abrimos la puerta de nuestra casa, esa puerta representa no sólo una salida, sino también una entrada, las conexiones a Internet son no sólo nuestro tobogán para deslizarnos en ese universo virtual, sino también el paso de otros usuarios que, de manera imperceptible, desconocida e indeseada, pueden hurgar en nuestras cosas, en nuestras visitas, datos y recuerdos. De ahí la conveniencia de limitar esas peligrosas entradas y el merecido aplauso a las decisiones públicas que optan por programas libres para no estar sujetos a las decisiones empresariales que pueden guardarse códigos de seguridad y entrada; así como la loable actividad de la Asociación de Internautas y de

otros especialistas que difunden y facilitan una gran información.

Tampoco resulta extraño recordar que los poderes públicos, que en ocasiones padecen un cierto vértigo al libre desenvolvimiento de sus ciudadanos, no alerten de la necesidad también de controles. Noticias recientes sobre las denuncias y la interceptación de comunicaciones en China (noticias que no siempre nos suenan a chino en nuestras tierras) son aviso para que la regulación de estas relaciones telemáticas no favorezca un mundo de chivatos y persecuciones.

La construcción de estas y otras previsiones jurídicas exige, por ello, tener muy claro que es la libertad de los ciudadanos y la protección de sus derechos la razón y sentido de cualquier Derecho. Porque esa libertad es la que permite modelar cada individualidad, cada identidad irrepetible en este mundo real. Y en este estudio de Luis Ángel BALLESTEROS se encuentran los sólidos fundamentos jurídicos para esa necesaria defensa de la privacidad.

Mercedes FUERTES

CARLÓN RUIZ, Matilde: *La cuestión de ilegalidad en el contencioso-administrativo contra reglamentos*, Thomson-Civitas, Madrid, 2005, 398 págs.

Como es conocido, una de las principales novedades que trajo consigo la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998 se produjo en relación con el control de los reglamentos contrarios al ordenamiento jurídico; novedad que consistió esencialmente en posibilitar la anulación de este tipo de reglamentos no sólo por la vía del recurso directo contra los mismos, sino también con ocasión de un recurso interpuesto contra un acto de aplicación de un reglamento fundado en la invalidez de éste, es decir, de un recurso indirecto.

En efecto, con anterioridad a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998, la estimación de un recurso indirecto sólo daba lugar a la anulación del acto administrativo recurrido y a la inaplicación del reglamento, que, por tan-